



CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la señora Juez, le ruego proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 24 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1012

EXPED. RAD. N° 2022-0136

Procede a continuación este Despacho a resolver sobre el escrito allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, dentro del presente trámite Ejecutivo Singular adelantado por **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.**, dirigido en contra de los señores **JORGE EDUARDO PÉREZ JARAMILLO** y **LILIANA JARAMILLO BARRIOS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al estudiar la petición incoada en el referido escrito, inicialmente este Estrado Judicial deberá tener a los demandados, notificados por Conducta Concluyente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 1° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Asimismo y en lo que respecta a la petición de suspensión del proceso, ésta se ajusta a derecho de conformidad con lo reglado en el Art. 161 Numeral 2° del Estatuto Ritual de la materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1°) **TENER** notificados por Conducta Concluyente a los demandados, señores **JORGE EDUARDO PÉREZ JARAMILLO** y **LILIANA JARAMILLO BARRIOS**, del Auto Interlocutorio N° 0716 de mayo 13 de 2022 y que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

2°) **Como** garantía de los derechos de defensa y una vez se haya solicitado la Reanudación del proceso por parte del demandante, empezará a discurrir el término de **Diez (10) días**, para que si a bien lo tienen los demandados, propongan excepciones o en su defecto paguen la obligación. Lo anterior, a fin de evitar violación al Derecho de la Defensa.

3°) **DECRETAR** la Suspensión del proceso a que nos hemos referido anteriormente, hasta el día 20 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en observancia con lo preceptuado en el Art. 161 Numeral 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 050
Fecha: <u>JUNIO 30 DE 2022</u>
Hora: <u>8:00 a.m.</u>
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario